

Tasa por la prestación de servicio de Mercado de Ganados

Órgano que la aprueba:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Fecha de aprobación provisional:	2 de noviembre de 1998
Período de exposición pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 267 de fecha 21-11-1998
Fecha de conclusión de exposición:	30-12-1998
Resultado de la exposición pública:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término del período de exposición
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-1998 (Anexo al nº 298/fascículo 6 página 179)

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA: MODIFICACIÓN Nº 1

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Período de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 259 fecha 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2001 (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

ORDENANZA DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS

Artículo Primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de servicio de mercado de ganados", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo Segundo. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que hagan uso de las instalaciones de la Plaza del Ganado, bien sea en los días en que se celebre mercado según el calendario que anualmente se aprueba al efecto o bien sea en cualquier otro día en que se autorice la entrada a la Plaza o uso de sus servicios.

Artículo Tercero. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	Euros
Por entradas de ganado en el recinto de la Plaza de Ganados:	
1) Por cada cabeza de ganado bovino:	0,30
2) Por cada cabeza de ganado equino:	0,30
3) Por cada cabeza de ganado ovino:	0,06
4) Por cada cabeza de ganado caprino:	0,06
5) Por cada cabeza de ganado porcino:	0,12
Por entradas de vehículos en el recinto de la Plaza de Ganados::	
1) Por cada vehículo turismo:	0,30
2) Por cada vehículo furgoneta con carga autorizada no superior a los 500 kg.:	0,30
3) Por cada vehículo furgoneta con carga autorizada no superior a la expresada:	0,48

en el apartado anterior:	
4) Por cada camión:	0,60
5) Por cada tractor sin remolque:	0,30
6) Por cada tractor con remolque:	0,60

Por pesaje de animales o vehículos:

1) Por cada pesaje de animales:	0,06
2) Por cada pesaje de vehículos de peso inferior a 2.500 kg.:	3,00
3) Por cada pesaje de vehículos de peso superior a 2.500 kg.:	6,01

Artículo Cuarto. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con la entrada al recinto de la Plaza del Ganado o desde que se preste o realice cualquier servicio de los que tenga previstos la Ordenanza.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata o al solicitar el servicio de que se quiera hacer uso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza del Precio Público por Prestación de Servicio de Mercado de Ganados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de julio de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.